

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

2020 - Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano



Expte. N° 660-375-2020.-

DECRETO N°

1970

DEyP.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 NOV. 2020

VISTO:

La Ley N° 4520, y los Decretos N° 1948-E-91, N° 927-G-92 y N° 7025-G-18, N° 1204-G-2020 y N° 1535-G-2020;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 4520 dispone la creación de la Corporación para el Desarrollo de la Cuenca de Pozuelos – CO.DE.PO, como entidad de derecho público con autonomía presupuestaria, financiera, funcional y administrativa, y con su objeto y finalidades previstas;

Que, por disposición legal expresa, tanto el objeto como la finalidad explicitada en el artículo 4° poseen carácter de interés provincial y prioridad especial;

Que, el citado artículo establece como políticas la promoción, fomento e instalación de plantas industriales, entidades económicas, empresas de transporte y demás que contribuyan al progreso de la zona de influencia de la denominada Cuenca de Pozuelos, a proveer la explotación adecuada de las especies ganaderas, facilitar la comercialización de los producidos con intervención de los propios productores, la promoción del turismo y de sus artesanías con el debido respeto al acervo cultural y cuidado de los recursos naturales;

Que, a mérito de los argumentos oportunamente vertidos en los Decretos N° 1612-G-16; y N° 7025, prorrogados por los Decretos N° 4096-G-2017 y N° 1204-G-2020, con el objetivo final de poder regularizar la situación institucional de la CO.DE.PO., el Gobierno de la Provincia determinó la "intervención" de la misma, fijando los parámetros sobre los cuales basar su gestión.

Que, a la fecha siendo de público el accionar institucional de las autoridades que llevaron adelante las tareas de intervención asignadas, y que lograron sobrellevar en forma exitosa y positiva las acciones en pro de la entidad, conforme las pautas marcadas desde ésta Administración, se advierte la existencia de situaciones particulares que aconsejan mantener bajo observación las tareas proyectadas;

Que, en dicho marco, conforme los términos del Decreto N° 1535-

Dr. LUIS SEBASTIAN ALBESSA  
Director Provincial de Asesoría  
Jurídica - MDEyP



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2020 - Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

# 1970

-DEyP.-

## III...2. CORRESPONDE A DECRETO N°

G-2020 el organismo de enlace entre la CO.DE.PO. y el Poder Ejecutivo Provincial es el Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; así también por dicha normativa se limita la intervención a la Corporación hasta el 30 de septiembre del 2020.

Que, dicha vinculación constituye un elemento esencial del equilibrio entre la autonomía funcional y financiera y el interés público, y debe desenvolverse siempre con sujeción a las normativas legales y reglamentarias vigentes;

Que, a mas de haber llevado la Intervención un accionar correcto desde el punto de vista orgánico, esto es, adecuar su accionar a las finalidades previstas por la Ley y los parámetros marcados desde la Administración corresponde advertir que existen trámites, gestiones y acciones operativas que requieren de la participación y presencia de funcionarios del área gubernamental en la modalidad oportunamente adoptada, a efectos de poder llevar adelante los planes y proyectos en curso.

Que, tales acciones refieren puntualmente a cumplir con las rendiciones de cuentas oportunamente adeudadas, a llevar adelante el desarrollo y puesta en ejecución de proyectos aprobados por organismos locales y nacionales, como asimismo la ejecución y control del financiamiento de créditos e inversiones pactadas y efectivizadas durante la gestión de la intervención;

Que, de igual modo, se advierte que el accionar de la intervención ha posibilitado un acercamiento puntual con los productores y comunidades de la zona de la Cuenca de Pozuelos, informando ello una acción institucional de gestión en sumo positiva tomando como parámetros las dificultades surgidas del accionar de anterior comisión directiva, o el representante superior - Presidente.

Que, por lo apuntado, se entienden en su mayoría vigentes las consideraciones que motivaron el dictado del Decreto N° 1612-G-16, siendo consecuentemente con ello el dictado del presente Decreto.

Que, en definitiva, ello permitirá cumplir acabadamente con las previsiones de la Ley N° 4520, y los Decretos N° 1948-E-91 y N° 927-G-92;

Que, de no atender el correcto accionar de la Corporación para el

LA COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. LUIS SEBASTIAN ALBESA  
Director Provincial de Asuntos  
Jurídicos - MDEyP

# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

2020 - Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano



# 1970

-DEyP.-

## III...3. CORRESPONDE A DECRETO N°

Desarrollo de la Cuenca de Pozuelos (CO.DE.PO), la misma podría quedar imposibilitada de recibir nuevos financiamientos para la ejecución de sus planes y programas de desarrollo futuro, con el sobreviniente perjuicio para las comunidades de la zona;

Que, siguiendo el lineamiento oportunamente determinado por Decreto N° 1612-G-16, y a los fines de eventualmente poder asistir con fondos del presupuesto provincial para aportar a la regularización de la situación de la CO.DE.PO., se hace necesario acudir a remedios extremos previstos en nuestro ordenamiento legal;

Que, a tales efectos corresponde traer a colación lo señalado por el Dr. Bartolomé A. Fiorini en su obra Manual de Derecho Administrativo: "el Instituto de la Administración Pública...el Jefe del Poder Ejecutivo tiene la dirección y el control de la administración para que se cumplan los fines encomendados, toda desviación de un ente colocándose fuera de la Administración Pública debe ser causa para ubicarlo dentro del ámbito correspondiente. La intervención es uno de esos remedios que tiene como fin poner en vigencia plena la causa creadora del Ente;

Que, la más reconocida doctrina administrativa en la materia tiene indicado que, para que proceda la intervención como medio de control no se requiere la existencia de una norma que la autorice expresamente, así y todo, en nuestro caso concreto lo dispone el artículo 36 de la Ley N° 4520;

Que, la intervención procede como consecuencia del "poder-deber" de vigilancia que incumbe al Gobernador en su carácter de Jefe de la Administración Pública Provincial, conforme reza el Artículo 137° inc. 14) de la Constitución Provincial: "ejercer la fiscalización de las entidades descentralizadas para asegurar el cumplimiento de sus fines y disponer su intervención...";

Que, la intervención administrativa, como tipo de control, puede tener lugar dentro de todo el ámbito administrativo propiamente dicho, comprendiendo no solo a los organismos de la Administración centralizada, sino también a los de la Administración descentralizada, incluyendo a toda empresa o repartición pública estatal (Marienhoff, Miguel "Intervenciones Administrativas dispuestas por el PE" La Ley 1984 - D - pág. 884);

Que, uno de los principales objetivos del Instituto de la "intervención

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2020 - Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

# 1970 -DEyP.-

## III...4. CORRESPONDE A DECRETO N°

administrativa" es restablecer la normalidad de los órganos descentralizados política o administrativamente, o bien centralizados, a fin de asegurar la prestación de los servicios públicos y cualquier clase de actividad estatal (Barraza, Javier Indalecio "La Intervención Administrativa y las facultades del Interventor". La Ley 1998 -D - pág. 187);

Que, las tareas a cumplimentar por la intervención se dirigirán a evaluar, informar y cumplimentar las obligaciones, competencias y objetivos asignados a la Corporación para el Desarrollo de la Cuenca de Pozuelos - CO.DE.PO., por la legislación vigente, así como los procedimientos internos implementados para el seguimiento y control de gestión de las tareas a su cargo;

Que, por la índole del trabajo a realizar, debe ordenarse que en el lapso de la intervención se apunte al logro de objetivos concretos, con los plazos establecidos y certificables en su cumplimiento, generando una participación política tal que permita controlar en tiempo real todo lo actuado por los interventores. Ello es necesario para dar certeza en cuanto a que la intervención debe someterse a severos controles porque es política de esta Administración el rendir cuentas en forma permanente de sus actos;

Que, el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 137°, inc. 14) de la Constitución Provincial;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**ARTICULO 1º.**-Dispónese la INTERVENCION de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DE POZUELOS (CO.DE.PO.), conforme lo previsto por el artículo 36° de la Ley N° 4520 y lo expresado en el exordio, a partir del 1° de Octubre de 2020 y por el plazo de un (1) año, prorrogable conforme lo informen las circunstancias oportunas.

**ARTICULO 2º.**-Designase interventor de la CO.DE.PO. al Sr. FELIX PEREZ, DNI N° 16.075.726, y Sub-Interventor al Sr. HUGO CESAR SANCHEZ, DNI N° 14.924.678 quienes coordinarán acciones y funciones en pos de garantizar la eficacia y la eficiencia de la intervención.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



*[Handwritten signature]*

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2020 - Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

1970 -DEyP.-

III...5. CORRESPONDE A DECRETO N°

**ARTICULO 3°:** Establecer que la presente designación es de carácter ad-honorem, y sin perjuicio de las asignadas oportunamente a los mismos como funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial.

**ARTICULO 4°.-** El interventor, en el ejercicio de su cargo, tendrá las facultades de gobierno y administración de la CO.DE.PO. establecidas por la Ley N° 4520, y Decreto reglamentario N° 1948-E-91.

**ARTICULO 5°.-** Por el lapso que dure la Intervención mantendrán su carácter los Delegados del Directorio, quienes actuarán en asesoramiento a la Intervención formulando recomendaciones en caso de estimarlo pertinente.

**ARTICULO 6°.-** Dejar establecido que las tareas que a continuación se enuncian deberán concretarse dentro de los plazos de la Intervención formulando recomendaciones en caso de estimarlo conveniente.

En el plazo designado el/los Interventores deberán:

- a) Elaborar y elevar el informe de gestión de los distintos planes y programas llevados adelante por la CO.DE.PO., aplicación presupuestaria, origen de los montos, estado de avance y desarrollo y existencia del saldo, si lo hubiere.
- b) Relevar la totalidad de bienes y elementos pertenecientes a la CO.DE.PO.: Sedes y Subsedes, confeccionando un inventario detallado del número, estado de mantenimiento y demás, relativo a los mismos.
- c) Confeccionar el informe requerido en los Artículos 7° y 10° del Decreto N° 1948-G-91 y elevarlo al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción.

El detalle precedente no limita las facultades y competencias de la intervención, propias del ejercicio de la tarea encomendada, disponiéndose que en el ANEXO I – integrante del presente Decreto – se consignan las acciones necesarias a seguir, constitutivas del "Plan Estratégico CO.DE.PO", al que se abocarán los interventores una vez saneada la Corporación.

**ARTICULO 7°.-** En caso de detectarse alguna anomalía o incumplimiento a las normas vigentes los interventores deberán informar al Ministro de Desarrollo Económico y Producción; con precisión su significatividad económica y el impacto que ocasiona o ha ocasionado sobre la gestión.

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

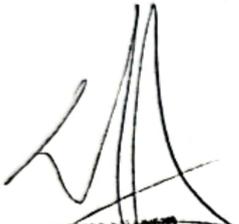
2020 - Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano

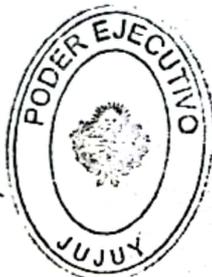
1970

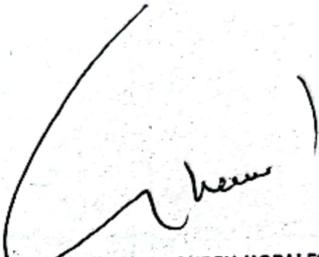
-DEyP.-

III...6. CORRESPONDE A DECRETO N°

**ARTICULO 8°.-** Regístrese, tomen razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, gírese a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Tesorería de la Provincia, Ministerios de: Hacienda y Finanzas, y de Gobierno y Justicia. Vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a sus demás efectos. Cumplido, ARCHIVASE.-

  
DR. EZEQUIEL JOSÉ LELLO  
MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO  
Y PRODUCCION



  
CRN. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Dr. LUIS SEBASTIAN ALBESA  
Director Provincial de Asesoría  
Jurídica - MDyP



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

'020 - Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano

# 1970

-DEyP.-

## III...7. CORRESPONDE A DECRETO N°

### ANEXO I

### PLAN ESTRATEGICO CO.DE.PO.

El presente tiene el objeto de abordar y aportar al diseño de una estrategia de administración de la Corporación para el Desarrollo de la Cuenca de Pozuelos - territorio de la cuenca de la Laguna de Pozuelos, en concordancia con los cambios políticos, económicos, sociales y ambientales actuales, orientando las acciones de desarrollo a las políticas nacionales y provinciales, en franca y necesaria articulación con los espacios locales.

El objetivo requiere del diseño de los procesos y de una estructura organizacional que garanticen la operación abierta, dinámica, con intervención y responsabilidad de todos sus actores, gobierno nacional, provincial (coordinación), gobierno locales, instituciones públicas, instituciones y organizaciones de la sociedad civil, integrando las dimensiones de capital humano y social, económico -productivo y ambiental, y una adecuada utilización de los recursos financieros con efectiva priorización, sobre la base de la identificación y jerarquización de los problemas y necesidades de modo que en el proceso se logre cerrar brechas negativas en el desarrollo del territorio.

Se sostiene como principios del trabajo a realizar:

- La construcción de consensos locales y regionales que superen fragmentaciones políticas o de liderazgos locales.
- La concepción integral del territorio desde una dimensión social y cultural.
- La incorporación del concepto de sostenibilidad ambiental en el diseño de todas las acciones.

### POLITICAS INSTITUCIONALES:

#### Políticas de Sanearamiento/Ordenamiento Institucional:

Relevar e informar respecto de los recursos gestionados en los últimos 5/10 años, internos o a través de programas y proyectos, referidos a montos asignados, bienes adquiridos, resultados logrados, impacto producido.

Determinar los recursos con los que cuenta la Corporación en cuanto a inmuebles, bienes materiales (maquinarias, equipamiento), recursos humanos.

Transparentar, garantizar y eficientizar el uso de los recursos, orientado a los objetivos del sector y el gobierno, y en función de las demandas de los productores.

Contar con una visión estratégica y compartida que permitan aumentar los niveles de eficiencia y eficacia, así como de una coordinación efectiva en la prestación de servicios al sector productivo.

Sistematizar y publicitar los resultados y experiencias logradas.

#### Políticas de Fortalecimiento Institucional:

Gestión de los recursos humanos: capacitación del personal, inherentes a las funciones que cumplen. Conformar equipos interdisciplinarios e intersectoriales.

- Proponer, diseñar y dar seguimiento a políticas públicas que fortalezcan el sector.
- Gestionar un marco adecuado de políticas sectoriales y coordinar acciones de apoyo estatal y privado para el desarrollo.
- Implementar políticas de control y transparencia de los recursos.
- Fortalecer la organización regional con procesos de integración y participación de los productores.
- Proponer políticas y confeccionar planes de trabajo en conjunto con instituciones estatales y privadas.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*[Handwritten signature]*

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

"2020 - Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

**1970 -DEyP.-**

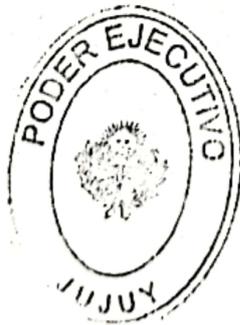
**III...8. CORRESPONDE A DECRETO N°**

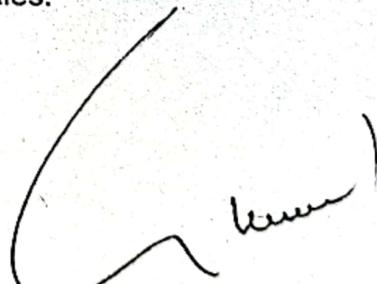
- Impulsar una producción sostenible y amigable con el ambiente, incorporando sistemas tradicionales de manejo de los animales, del suelo y de las pasturas.
- Promover la protección de cuencas hidrográficas y corredores biológicos, para la conservación de los recursos naturales, así como prácticas de producción de bajo o nulo impacto ambiental negativo.
- Acciones de adaptación de los procesos productivos y de mitigación ante el cambio climático.
- Gestión integral de riesgo, para prevenir los riesgos asociados a desastres por eventos extremos que afecten la producción.
- Gestión de fortalecimiento financiero para el fondo de atención de emergencias y de acciones que permitan una mayor resiliencia ante desastres por eventos naturales extremos.
- Desarrollo de protocolos institucionales para la prevención, atención y manejo de desastres en el sector pecuario rural.

**POLITICAS DE DESARROLLO HUMANO:**

- Promover la seguridad y soberanía alimentaria nutricional de las familias que habitan el territorio de la Cuenca de Pozuelos.
- Mejorar la competitividad de la economía y la calidad de vida a través del desarrollo de la infraestructura y el equipamiento productivo pertinentes.
- Desarrollar e implementar capacidades para emprendimientos y mejores empleos.
- Articulación interinstitucional para el acceso a bienes y servicios para el desarrollo de los territorios.
- Desarrollar capacidades para la creación de oportunidades de empleo, la asociatividad, organización y emprendedurismo, para evitar la migración de los jóvenes.
- Promover la integración y participación efectiva de los jóvenes en los ámbitos económico, social y cultural en los territorios rurales.

  
C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR



  
C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



Dr. Luis...